

Señora Juez:

A su despacho el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANGELICA MARIA SANTIAGO SEGURA, informándole que el apoderada de la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de la mora de la obligación, así mismo se constató que no existe solicitud de embargos de remanente a la fecha para este proceso, ni auto que ordene acogerlo. Entra para lo de su cargo.

Soledad, abril 1 de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ABRIL UNO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago de la mora ejecutada en el presente proceso, evidenciándose que no existe petición de embargo de remanente, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 se accederá a lo pedido, procediéndose a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución y el archivo del proceso.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE**

1º- DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANGELICA MARIA SANTIAGO SEGURA, por pago de la mora de la obligación ejecutada en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

2º- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º- ORDENAR el desglose del Pagaré No 22642392 objeto de recaudo en el presente asunto y la Escritura Pública No 588 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia de fecha 9 de junio de 2014 y su aclaración realizada mediante Escritura Pública No 828 de 8 de agosto de 2014 de la misma notaría, documentos que sirvieron de base a la ejecución, y hágase entrega a la parte demandante con la constancia de que el proceso terminó por pago de la mora.

4º- NO CONDENAR en costas.

5º- ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO**

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**  
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 051, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 2 DE ABRIL DE 2024.  
**NUBIA MÁRQUEZ VARELO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Zahira Vanessa Raish Malo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b72d91e4f6fb8bc04e0468f80abe61bdad8c6f8c0ed8440a871eb6c735cf4**

Documento generado en 01/04/2024 12:59:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**